

Nota Informativa Especial COVID-19 (Nº 21):

Características del cuarto tramo de la línea de avales prevista en los RDL 8/2020 y 15/2020, para paliar los efectos económicos del COVID-19

## Índice

### 1. Introducción

### 2. Características específicas del Cuarto Tramo aprobado bajo la Línea de Avales

Madrid, 20 de mayo de 2020

## 1. Introducción

En el marco de las medidas adoptadas para paliar los efectos económicos del COVID-19, el 20 de mayo de 2020 se ha publicado el [Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2020](#) (el “**Acuerdo del Consejo de Ministros**”), por el que se aprueba la implementación y los términos y condiciones del cuarto tramo de la línea de avales del Instituto de Crédito Oficial (“**ICO**”) por importe de 20.000 millones de euros destinado a avalar la financiación (nueva o existente) otorgada a pymes y autónomos por ciertas entidades reguladas del sector financiero (el “**Cuarto Tramo**”).

El Acuerdo del Consejo de Ministros desarrolla una de las medidas establecidas originalmente en el [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#) (el “**RDL 8/2020**”), consistente en la aprobación de una línea de avales por cuenta del Estado, por importe total de hasta 100.000 millones de euros, destinada inicialmente a garantizar el endeudamiento financiero (existente o nuevo) asumido por empresas y autónomos frente a determinadas entidades reguladas del sector financiero, en relación con ciertas necesidades de circulante y liquidez de dichas empresas y autónomos, con la finalidad de paliar los efectos adversos derivados de una crisis de liquidez del tejido empresarial que traen causa del COVID-19 (la “**Línea de Avales**”).

Para más información sobre las medidas previstas en el citado RDL 8/2020 y sobre las características de la Línea de Avales, puede consultarse [aquí](#) nuestra Nota Informativa de 18 de marzo de 2020.

La Línea de Avales se ajusta al Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, adoptado por Comunicación de la Comisión Europea el 19 de marzo de 2020<sup>1</sup> (el “**Marco Temporal**”) y ha sido declarada como una ayuda de Estado compatible por Decisión de la Comisión de 24 de marzo de 2020<sup>2</sup> (la “**Decisión de la Comisión**”), que se publicó en fecha 27 de marzo de 2020.

Para más información sobre el primer tramo de avales emitido bajo la Línea de Avales, con la información añadida que aporta al respecto la Decisión de la Comisión, puede consultarse [aquí](#) nuestra Nota Informativa de 28 de marzo de 2020.

Tras la entrada en vigor del RDL 8/2020, el 24 de marzo y el 10 de abril de 2020, se habilitaron mediante sendos Acuerdos del Consejo de Ministros los dos primeros tramos de avales

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión Europea de 19 de marzo de 2020, Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, C(2020) 1863 final. Puede consultarse [aquí](#).

<sup>2</sup> Decisión de la Comisión Europea de 24 de marzo de 2020, ayuda de Estado SA.56803 – España COVID-19 – Esquema de garantías a empresas y autónomos para apoyar la economía en la actual crisis COVID-19. (2020) 1925 final. Puede consultarse [aquí](#). La versión auténtica de la decisión se ha adoptado en inglés.

gestionados por el ICO bajo la Línea de Avales. El primer tramo dispuso 10.000 millones para autónomos y pymes y otros 10.000 millones de euros para empresas que no reunían la condición de pyme. El segundo tramo se habilitó también por un importe de hasta 20 millones de euros y se destinó en exclusiva a autónomos y pymes.

Con posterioridad a la aprobación de los primeros dos tramos emitidos bajo la Línea de Avales, el RDL 8/2020 quedó modificado en virtud del [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo](#) (el “**RDL 15/2020**”), que reforzó y amplió la Línea de Avales prevista en el art. 29 del RDL 8/2020. El RDL 15/2020, entre otros, extendió la fecha límite para el otorgamiento de avales bajo la Línea de Avales hasta el 31 de diciembre de 2020, habilitó la posibilidad de que pudiesen beneficiarse de los avales los pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y al Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**”), y reforzó el reaval concedido por la Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Anónima (“**CERSA**”).

Para más información sobre las medidas previstas en el citado RDL 15/2020, puede consultarse [aquí](#) nuestra Nota Informativa de 22 de abril de 2020.

El 5 de mayo de 2020 se aprobó mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros el tercer tramo de la Línea de Avales por importe de 20.000 millones de euros, que se destinó a autónomos, pymes y empresas que no reuniesen la condición de pyme. En virtud del mismo acuerdo, se aprobó el tramo de la línea para reavales concedidos por CERSA por un importe de 500 millones de euros y el tramo de la Línea de Avales para las emisiones de pagarés incorporados al MARF por importe de 4.000 millones de euros.

Para más información sobre el tercer tramo de la Línea de Avales, puede consultarse [aquí](#) nuestra Nota Informativa de 12 de mayo de 2020.

En la presente Nota analizamos el Cuarto Tramo de la Línea de Avales, tal y como el mismo se recoge en el Acuerdo del Consejo de Ministros.

## **2. Características específicas del Cuarto Tramo aprobado bajo la Línea de Avales**

El Acuerdo del Consejo de Ministros recoge las características generales del Cuarto Tramo gestionado por ICO bajo la Línea de Avales, que tendrá un importe de hasta 20.000 millones de euros para la cobertura del endeudamiento financiero (existente o nuevo) concedido a autónomos y pymes por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos.

El Acuerdo del Consejo de Ministros dispone que se entenderán automáticamente aplicables al Cuarto Tramo todas las condiciones y términos previstos en los Acuerdos de Consejo de Ministros [de 24 de marzo](#) y [10 de abril de 2020](#), por los que se habilitan el primer y segundo tramo de la Línea de Avales, y la parte relevante del [Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de mayo 2020](#), relativo al tercer tramo de la Línea de Avales.

En este sentido, en aplicación de lo dispuesto para los anteriores tramos destinados a autónomos y pymes, el aval garantizará el 80% del importe de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones financieras y tendrá una vigencia igual al plazo de la financiación concedida, con un máximo de cinco años.

Asimismo, según lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020 por el que se aprueba el primer tramo de la Línea de Avales y que resulta de aplicación a todos los tramos emitidos hasta la fecha, la Línea de Avales tiene por objeto cubrir el endeudamiento (nuevo o existente) concedido por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de nóminas, facturas, necesidades de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias, sin que se puedan emplear los fondos para otros fines como el pago de dividendos ni de dividendos a cuenta.

En cuanto al ámbito subjetivo, el Cuarto Tramo se destina en su totalidad a pymes y autónomos afectados por los efectos económicos del COVID-19, que podrán solicitar los avales bajo este tramo para hacer frente a ciertas necesidades de liquidez, siempre que no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 o en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020<sup>3</sup>.

El plazo máximo de solicitud de los avales bajo el Cuarto Tramo, según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, será hasta 30 de septiembre de 2020. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse por Acuerdo de Consejo de Ministros, siempre en línea con la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

La distribución del Cuarto Tramo entre las entidades, se realizará siguiendo los mismos criterios que los previstos para el segundo tramo de la Línea de Avales, si bien el Acuerdo del Consejo de Ministros prevé para el Cuarto Tramo, al igual que lo hacía para el tercer tramo, que la distribución del volumen máximo asignado sea válida únicamente hasta el 30 de junio de 2020. A partir de dicha fecha, los importes de cobertura de aval asignados y no utilizados por las entidades se distribuirán entre el resto de forma proporcional al importe de cobertura de aval del que hubieran utilizado hasta esa fecha.

El Acuerdo del Consejo de Ministros dispone, asimismo, que, como contraprestación por su participación, el ICO cobrará una comisión de gestión y administración del 0,05% flat, calculada sobre el volumen de cartera avalada prorrateada cinco años.

Los importes correspondientes a la ejecución de los avales del Cuarto Tramo y a los gastos de gestión y administración del ICO se atenderán desde las partidas presupuestarias del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital establecidas a tal efecto.

---

<sup>3</sup> A estos efectos, se considerarán pymes aquellas empresas que reúnan esta condición de acuerdo con el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Por último, para la contratación de los servicios de apoyo externo necesarios para la puesta en marcha y seguimiento de las disposiciones previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros, se habilita al ICO para contratar o ampliar contratos existentes mediante adjudicación directa y hasta un límite de 1 millón de euros por contrato.<sup>4</sup>

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 20 de mayo de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

---

<sup>4</sup> Esta previsión se hace conforme a la excepción prevista en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.